



Jairo Clopatofsky Ghisays
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. _____

“Por medio de la cual se establecen las características generales y se dictan los parámetros para la emisión del ruido y el efectivo control de ruido y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

Artículo 1°: Objeto. El objeto de la presente ley es otorgar los mecanismos necesarios para ejercer dentro del territorio nacional un control eficaz contra el fenómeno del ruido, con el fin de evitar que se causen perjuicios psicológicos o fisiológicos en la salud humana.

Artículo 2°: Definiciones. Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Ruido:** Entiéndase por ruido para los efectos de esta ley todo sonido o fenómeno acústico más o menos irregular, confuso y no armonioso o conjunto de estos sonidos que al entremezclarse se oyen continuamente en determinada comunidad.
- b) **Emisores de ruido:** personas naturales o jurídicas que realicen actividades o utilicen objetos que emitan o produzcan ruido.
- c) **Control de ruido.** El control de ruido para efectos de esta ley es la técnica que obtiene un aceptable ambiente de ruido, para el receptor o receptores, concordando con aspectos operacionales y económicos.



Jairo Clopatofsky Ghisays
Senador de la República

Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, establecerá y unificará las políticas necesarias y pertinentes para el ejercicio del control de ruido en el territorio nacional, obedeciendo a criterios como la tolerancia del hombre a la vibración del ruido, al riesgo de lesión del aparato auditivo, niveles aceptables de ruidos en los diferentes tipos de construcciones, lugares y establecimientos públicos y de las reacciones comunitarias al ruido.

Artículo 4°. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas con la colaboración del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, incluirán dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI); programas de prevención, educación y sensibilización sobre las políticas de manejo del control del ruido.

Artículo 5°. Créese dentro del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una instancia encargada exclusivamente del manejo y control del ruido, cuyas funciones serán las asignadas en el artículo 5 de la presente Ley y aquellas que sean directamente establecidas por el Ministerio.

Artículo 6°. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tendrá, las siguientes funciones:

- a) Manejar, evaluar y proponer políticas de control de ruido, en compañía de las demás autoridades ambientales, con el fin de analizar su eficacia y eficiencia dentro de la sociedad.
- b) Manejar, evaluar y proponer las políticas del programa de sensibilización hacia la prevención en el control del ruido, que serán incluidas dentro del Programa Educativo Institucional (PEI).
- c) Ejercer un control sobre los emisores acústicos con el fin de verificar el cumplimiento de los límites a las emisiones de ruido.
- d) Sancionar acorde con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, a las personas naturales y/o jurídicas que contravengan las disposiciones existentes para el control del ruido.
- e) Implementar en las entidades territoriales todos los mecanismos para hacer efectivas las políticas de control del ruido que permitan disminuir los factores causantes del mismo y las políticas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- f) Ejecutar las políticas públicas que se adapten para el control del ruido.



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

g) Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo: El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tendrá seis (6) meses contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Ley para crear y reglamentar la instancia encargada del control del ruido.

Artículo 7°. Las autoridades ambientales, determinarán el nivel del ruido aceptable para los distintos sectores residenciales, industriales, comerciales, educativos, religiosos, clínicas, hospitales, deportivos, cárceles y demás sectores urbanos y/o rurales de los municipios y comunidades del país.

Los niveles de ruido admisibles actualmente, podrán ser revisados y ajustados por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con el desarrollo de todas las políticas que son establecidas en la presente Ley.

Artículo 8°. Toda persona natural o jurídica que pretenda establecer una empresa, industria o cualquier otra actividad en el país, que por su naturaleza sea susceptible de generar ruido, deberá solicitar autorización al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar en condiciones de ruido admisibles, con el fin de estudiar y determinar los efectos del ruido que generen dichas actividades, empresas o industrias y le señalarán las medidas preventivas que deberán adoptar con el fin de controlar el ruido por ellas producido.

Parágrafo 1°: Sin perjuicio del control que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pueda ejercer sobre cualquier persona natural o jurídica que al momento de entrar en vigencia la presente Ley, ya tiene en funcionamiento una empresa, industria o que realice cualquier actividad generadora de ruido; el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá ejercer en cualquier momento un control sobre las medidas preventivas que se debieron adoptar al inicio de la empresa, industria o actividad, con el fin de controlar el ruido que pudiesen llegar a causar éstas.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, directamente o a través de las autoridades que delegue para tal efecto; podrá ejercer un control sobre el nivel de ruido producido por las diferentes empresas, industrias o actividades ejercidas por personas naturales o jurídicas,



Jairo Clopatofsky Ghisays
Senador de la República

independientemente de si se realizaron o no recomendaciones para reducir el nivel del ruido por ellas producido.

Artículo 9°. Las personas que por razón de su ocupación, oficios, profesión o actividad de cualquier índole que se vean obligadas a ejercer en sitios altamente ruidosas gozarán de prerrogativas laborales, tales como, jornadas laborales más cortas y períodos de descanso mayores, una edad y tiempo de servicios menor para la jubilación y demás beneficios que sean necesarios para su bienestar en los términos que señale la ley del trabajo o se convenga en pactos o convenciones colectivas.

Artículo 10°. El ruido será considerado como factor perturbador del orden público y en consecuencia las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de prevenir y controlar el ruido, serán de orden público.

Artículo 11°. La graduación de las sanciones de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes; estará a cargo de las autoridades competentes, las cuales deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- a. El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- b. La intencionalidad y/o negligencia del emisor del ruido.
- c. Las circunstancias que rodearon la violación de los límites establecido en la regulación.
- d. La reincidencia en la conducta sancionada.
- e. En caso de reincidencia; se debe analizar las medidas correctivas que fueron tomadas y omitidas por el emisor del ruido.

Artículo 12°. **Vigencia.** Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS
Senador de la República



Jairo Clopatofsky Ghisays
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____

“Por medio de la cual se establecen las características generales y se dictan los parámetros para la emisión del ruido y el efectivo control de ruido y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

Con el presente Proyecto de Ley, se busca crear una herramienta jurídica que otorgue los mecanismos necesarios para ejercer en el territorio nacional un control eficaz contra el fenómeno del ruido, con el fin de evitar que se causen perjuicios psicológicos o fisiológicos en la salud humana.

Es claro que la sociedad en la que actualmente vivimos se encuentra sometida a demasiados factores externos que afectan de manera directa y grave la salud física y psicológica de las personas, razón por la que es necesaria la creación de mecanismos que permitan controlar de manera efectiva los factores que perturban la salud, tales como el ruido.

Con el proyecto se pretende dar bases sólidas que permitan un control por parte de las autoridades de las emisiones de ruido que debemos soportar todos los ciudadanos día a día.

Adicionalmente, se busca crear una autoridad dedicada exclusivamente al manejo del ruido en el territorio nacional, para que sea ésta la que exclusivamente fije las políticas y los mecanismos de control a los emisores acústicos, pues estamos en presencia de una ausencia de políticas y controles efectivos en la materia.

Con ello y con las sanciones a las que se hace alusión en el presente proyecto, se pretende generar una política de promoción y prevención por la salud humana.



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

2. CARÁCTERISTICAS GENERALES

La problemática sobre el ruido en la sociedad ha venido cobrando importancia en la medida en que se hace más importante la protección íntegra de la salud de las personas, por lo que la regulación en la sociedad colombiana presenta una gran complejidad y es de gran trascendencia debido a la incidencia socioeconómica y cultural.

Acorde con el estudio adelantado por el Instituto Nacional para Sordos; **el ruido** *“es una mezcla desordenada y compleja de tonos e intensidades que no proporciona elementos de conocimientos e interés, no posee calidad musical agradable y puede ser fisiológicamente dañino, interfiriendo con las actividades humanas de comunicación, trabajo, descanso y recreación. Desde el punto de vista psicológico, el término ruido expresa una sensación subjetiva auditiva desagradable a la que se le otorga el carácter de “sonido no deseado”. Esto implica que el sujeto participa directamente relacionando las características de la sensación sonora con una respuesta psicofisiológica de agrado o de rechazo. En otros casos, sonidos significativos como la música, pueden convertirse en “ruido” por sobrepasar un nivel saludable de audición. Más allá de la intensidad con que se produzca, el ruido es algo molesto que nos perturba según las características de cada individuo y de las pautas culturales de cada país. Aunque forme parte de nuestro entorno, siempre una excesiva exposición puede resultar perjudicial.*

La Organización Mundial de Salud (OMS), citada en la declaración de la Asociación Médica Mundial (2000)¹, afirma que el 76% de la población que vive en los grandes centros urbanos sufre de un impacto acústico muy superior al recomendable. Según las estadísticas, y después de Japón, España, es uno de los países más ruidosos del mundo y Madrid la ciudad más sonopolucionada de Europa. Muchas veces, sus habitantes sufren de estrés, irritabilidad, hipertensión, cefaleas, taquicardias, fatiga, sordera, problemas del sueño, molestias digestivas y disminución de la capacidad sexual, al tiempo que contribuye al aumento de accidentes.”²

¹ Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre Contaminación Acústica. Adoptada por la 44ª Asamblea Médica Mundial. Marbella, España, Septiembre de 1992.

² Instituto Nacional para Sordos INSOR documento sobre El Ruido, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá D.C., diciembre 15 de 2004.



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

De conformidad con las anteriores definiciones, se aprecia que el ruido es un fenómeno que afecta la paz, tranquilidad y salud de la sociedad, por tanto, es deber de las autoridades policivas y en últimas del Estado afrontar su problemática, establecer y ejecutar las medidas pertinentes que eviten la intranquilidad social manteniendo el orden público dentro de la comunidad.

Dentro de la regulación existente en el ordenamiento colombiano, se encuentra la Resolución 8321 de 1983, por medio de la se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el Bienestar de las Personas, por causa de la producción y emisión de ruidos; la Resolución 0627 de 2007, por medio de la cual se dan disposiciones sobre la medición del ruido, el método, los parámetros y los equipos utilizados para tal efecto, también establece los estándares máximos permisibles en las diferentes emisiones de ruidos; la Resolución 0832 de 2000 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, por medio de la cual se crea el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico. Igualmente se encuentran los artículos 14 y 15 del Decreto 948 de 1995 que reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 que se refiere en los capítulos II y V a las emisiones contaminantes y el ruido y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 el cual establece sanciones por el incumplimiento de las normas sobre protección ambiental, la Ley 1792 de 1990 del Ministerio de Protección social por la cual se adoptan valores límites para la exposición ocupacional del ruido.

A pesar de la existencia de regulación sobre el tema, se hace necesaria la creación de una normatividad que permita la aplicación de forma efectiva de la regulación existente en la materia, pues aún se presenta una deficiencia en el control de las emisiones auditivas por insuficiencia de herramientas que permitan el mismo.

Con el presente proyecto se pretenden crear mecanismos que permitan el control efectivo de las emisiones de ruido y que permitan la aplicabilidad de manera inmediata y segura de la regulación ya existente sobre el tema, pues sin este tipo de mecanismos la protección queda inaplicable. Los principales puntos buscados dentro del proyecto son:

- Establecer los criterios generales para que las autoridades competentes puedan crear las políticas generales dirigidas no sólo a la prevención en



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

materia de contaminación auditiva, sino también la sanción de los entes que incumplen dichas regulaciones.

- Se crea dentro del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una instancia encargada exclusivamente del manejo y control del ruido, asignándosele al mismo tiempo funciones de vigilancia y control de los emisores de ruido dentro de la sociedad.
- Se establecen criterios para la graduación de las sanciones establecidas por la autoridad competente, es decir, las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 artículo 85 reiteradas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución 0627 de 2006 artículo 29.
- Se incluyen dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) programas de prevención y políticas de manejo del control del ruido, con el fin de lograr una capacitación ciudadana respecto al tema de contaminación auditiva, pues acorde con el Decreto 1860, el PEI es el marco propicio para integrar las acciones de salud con las acciones educativas de cada institución.

Con el proyecto de ley presentado, se otorgan mecanismos jurídicos para que las autoridades puedan ejercer un control más severo y efectivo y puedan establecer políticas preventivas para la sociedad.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política establece en el artículo 79. *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*, por lo que es claro que ruido provocado por una persona, o generado por una industria, empresa, actividad u oficio puede desconocer el derecho que tienen las personas a gozar de un ambiente sano y además que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines de conformidad con la Constitución Política en su artículo 79 en el capítulo 3, de los derechos colectivos y del ambiente Título II de los Derechos Fundamentales.

A guisa de ilustrar esta exposición de motivos, es pertinente decir que el fenómeno del ruido puede interferir en muchas situaciones comunes y corrientes de los individuos de una sociedad como es el caso de un equipo de sonido estereofónico



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

encendido y con un volumen intolerable para el oído humano, frente a un hospital o clínica o en una zona residencial o en los alrededores de un Monasterio o Seminario, también puede presentarse el hecho de que miles de los automóviles en un trancón de tránsito al unísono enciendan sus bocinas o sus trompetas para apurar el tráfico que en ese momento se encuentra congestionado. Aquí se puede observar en forma clara que se están trasgrediendo múltiples derechos de las personas, si nos referimos al caso del trancón de tránsito donde los automovilistas en su desespero por aligerar el flujo vehicular abusan del uso de sus bocinas aún más no conformándose utilizan trompetas causando mayor estruendo desconociendo derechos de los demás individuos de la sociedad, pues la situación antes descrita puede provocar un estruendo tan insoportable que perturba la tranquilidad de éstas, atentando así contra derechos como el trabajo, pues al tenor de lo previsto en la Constitución Política en el artículo 25: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*. Dice este artículo que el trabajo en todas sus modalidades goza de la especial protección por parte del Estado y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, si las personas no pueden laborar tranquilamente debido al ruido intolerable de las bocinas de los automóviles que transitan cerca de su lugar de trabajo, ¿Dónde está entonces la protección por parte del Estado para el trabajador en su sitio de trabajo?, ¿Dónde quedan las condiciones dignas y justas?, ¿Es digno y justo que un trabajador labore dentro de condiciones insoportables para su sistema auditivo y que debido a esta insostenible situación emocional se altere?.

¿Podrá acaso dar rendimiento este trabajador en su empresa?. Indiscutiblemente que no, lo que ocasiona una pérdida económica a la empresa por el bajo rendimiento de sus trabajadores e incluso inestabilidad emocional y económica en el hogar del trabajador en caso de llegar a ser despedido por su baja productividad en la empresa.

¿Qué sucede en el evento en que en un apartamento de familia en horas de la madrugada sea perturbada en su tranquilidad por una fiesta de su vecino y no deje dormir a dicha familia? Expresa la constitución en su artículo 15: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...)”* Entonces es válido preguntarse: ¿No viola un vecino el derecho a la intimidad personal y familiar de su otro vecino? ¿No es en este caso un derecho fundamental que la Carta Política



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

establece? Sí se está violando un derecho constitucional fundamental y además de los que enuncia la Constitución como de aplicación inmediata.

Otro ejemplo que puede traerse a colación es el ruido provocado por amplificadores de sonido que se coloquen frente a una escuela, colegio o universidad o cualquier otro centro educativo, este ruido estruendoso molesta a los estudiantes en su aprehensión de conocimientos al momento de escuchar su cátedra, entonces podríamos decir que aquí se atenta contra la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, pues el ruido que se produce tan estruendosamente no permite al profesor enseñar, dificulta el aprendizaje de los estudiantes y altera la tranquilidad de la cátedra, entonces nos hallamos enfrentados al menoscabo del anterior derecho constitucional fundamental.

Si realizáramos una encuesta sobre la opinión de los ciudadanos respecto al ruido, salvo en algún caso será contundente y de denuncia. ¿Cómo se reduciría? Hay demasiado ruido: pitos, frenos, sirenas, aceleraciones, altos volúmenes en centros comerciales y en las cercanías de los centros hospitalarios. En las calles y avenidas cada vez hay más ruidos y cada vez más desagradables sobre todo en los puntos de mayor aglomeración de público y por consiguiente de congestión vehicular. Es prioritario mejorar la calidad acústica de las ciudades. Hay que exigir estas mejoras ambientales y no tenemos por qué aguantar todo el ruido- basura.

Hay distintas formas de luchar contra el ruido: construyendo barreras aislantes en las autopistas, controles acústicos permanentes en el trabajo, vigilar el aspecto en la construcción de viviendas. Pero no se ve la sensibilidad sensitiva por esta cuestión. Falta información, educación, desconocemos bastante lo que en nuestra salud, está jugando la tolerancia habitual de altos niveles de ruido, se requieren de manera urgente medidas preventivas que protejan la sociedad colombiana.

La industria automovilística tiene gran importancia en el control de las vibraciones y ruidos. En los vehículos de transporte terrestre la principal fuente de generación de ruido la constituye el motor, aunque no genera una serie de ruidos característicos: ciclo de las válvulas, transmisión, aspiración de combustible, frenos y la expulsión de los residuos. Y para controlar los ruidos es preciso reducir ante todo los más intensos, en primer término los producidos por los escapes de los gases mediante sistemas de atenuación, quedando totalmente apagado. En la construcción del chasis se pueden dar combinaciones en la parte del motor con



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

aislantes antisonorizantes, evitando así molestias a los pasajeros y a los otros participantes en el tráfico.

4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Internacionalmente, los países han venido demostrando recientemente su gran preocupación sobre el tema de los ruidos que afectan las sociedades, tomando medidas concretas para prevenir los daños que se generan por estas actividades; como ocurrió con la unión europea, la cual tomó conciencia sobre los daños que el ruido estaba causando en la sociedad con la creación del Libro Verde de la Comisión Europea sobre Política Futura de Lucha Contra el Ruido, empezando a crear a partir de este momento políticas con el fin de ejercer controles efectivos a los emisores del ruido y establecer medidas preventivas, pues más de la mitad de los ciudadanos europeos se encuentran ubicados en zonas ruidosas y un tercio de ella, debe soportar altos niveles de ruido nocturno que perturban el sueño y generan consecuencias nefastas en la salud física y mental de las personas.

Por lo anterior, la Unión Europea adoptó la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo el 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión de política ambiental, dando los parámetros a los países para homogeneizar su regulación.

En concreto y en atención a los lineamientos señalados y con el fin de disminuir los porcentajes tan altos de diversas fuentes de ruidos que afectan la población, optó por adoptar la Ley 37 de 2002 "*Ley del Ruido*", en la que regula íntegramente todos los factores generadores de contaminación acústica e insta a las autoridades a crear medidas preventivas, tales como los planes de acción en materia de contaminación auditiva, igualmente establece las sanciones por el incumplimiento de los parámetros ahí establecidos.

Así mismo, países como Suiza tienen consagrada en su regulación un nivel máximo de ruido de 93 dB, pero con la conciencia y advertencia que éste límite no es el óptimo para conservar la salud íntegra de las personas y con una exigencia clara respecto del evento en que pretenda aumentarse de los 93 dB autorizados, pues cuando se pretenda realizar alguna actividad y sólo sino es rutinaria sino de carácter excepcional se permite aumentar el límite a los 100 dB, siempre que se requiera con anticipado la autorización.



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

Japón percibió la problemática hace más de cuarenta años, pues el 10 de junio de 1968 creó la *“Ley del control del Ruido”*, la cual ha sufrido varias modificaciones para ir evolucionando a la par con la sociedad, pero sin dejar de lado su objeto; el cual es controlar los factores emisores de ruido y establecer claramente su ámbito de acción para señalar también unas drásticas sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

Por su parte Nicaragua publicó la Ley 559 de 2005 *“Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y Los Recursos Naturales”*, pues percibió los efectos dañinos y en algunos casos irreparables que pueden generar los operadores del ruido, aclarando taxativamente en esta regulación la escala de intensidad permitida para los operadores acústicos y llegando al grado de tipificar las conductas que generen perjuicio en la salud de las personas por violación de los límites aquí establecidos.

5. CONSECUENCIAS DE LA EXPOSICIÓN AL RUIDO

Científicos, expertos y numerosos organismos oficiales como la Organización mundial de la salud (OMS), la Comunidad Económica Europea (CEE), el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), han establecidos en numerosos estudios y de manera unánime que el ruido tiene consecuencias adversas para la salud de las personas que se encuentran expuestos a él, trastornos no sólo fisiológicos sino también psicológicos, sobre los cuales algunos tienen consecuencias reversibles pero otros, son irreversibles.

Igualmente, los estudios sostienen que el campo auditivo humano se encuentra entre 0 y 120 dB, es decir que comenzamos a oír a partir de 0 (umbral auditivo) y en 120 dB comienza la sensación de dolor sonoro (umbral de dolor). La intensidad de una conversación ordinaria es de unos 50 a 60 dB mientras que el sonido que produce un secador de cabello es de 80 – 90 dB, si el nivel de ruido supera los 80 – 90 dB es difícil oír a la otra persona, incluso si grita. Una banda de rock toca normalmente música con un nivel de unos 120 dB que es la misma cantidad de ruido que produce un avión grande a una distancia de 30 metros. Cuando se está



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

expuesto a un sonido así de alto, la mayoría de las personas sienten molestia y buscarán la manera de protegerse tapándose los oídos³.

Igualmente sostienen los diferentes estudios que a nivel nacional e internacional se han adelantado, que la exposición prolongada al ruido, por encima de los 60-70 decibeles, sea de manera cotidiana dentro de la rutina seguida por las personas fuera de su lugar de trabajo o en él generan graves problemas de tipo fisiológico y psicológico tales como:

- Hipertensión y enfermedades cardíacas.
- Cefalea.
- Dilatación de las pupilas a los 75 dB.
- Dificultad para la comunicación oral.
- Disminución de la capacidad auditiva.
- Perturbación de los sistemas vestibular y visual encima de 100–120 dB, produciendo estrechamiento permanente del campo visual y se induce el nistagmus y vértigo aún en sujetos que son sordos.
- Perturbación del sueño y descanso produciendo incluso delirio o paranoia.
- Estrés.
- Fatiga, neurosis, depresión.
- Molestias o sensaciones desagradables que el ruido provoca, como zumbidos y tinnitus, en forma continua o intermitente.
- Efectos sobre el rendimiento.
- Alteración del sistema circulatorio.
- Alteración del sistema digestivo
- Aumento de secreciones hormonales (tiroides y suprarrenales).
- Trastornos en el sistema neurosensorial.
- Disfunción sexual.
- Algunas enfermedades mentales, por la demanda de tranquilizantes y somníferos, la incidencia de síntomas psiquiátricos.
- Presencia de algunos comportamientos agresivos.
- Afectar el nivel de concentración, lectura, memoria y atención.

³ Instituto Nacional para Sordos INSOR documento sobre El Ruido, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá D.C., diciembre 15 de 2004.



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

La consecuencia principal es el deterioro de la audición, patología más común en las personas que se encuentran expuestos continuamente al ruido, pues progresivamente el nivel auditivo de las personas se va disminuyendo, hasta llegar en algunos casos a la pérdida total de la capacidad auditiva, consecuencia que procederemos a desarrollar a continuación:

La intensidad y la frecuencia, es decir volumen y altura de los ruidos esporádicos y cotidianos que hay que asumir, porque son parte de la vida y que generan la sonoridad peculiar de las ciudades, pero sobre las cuales conviene estar alerta pues aquellos que sobrepasan los niveles recomendables son perjudiciales para la salud en general y el mantenimiento correcto del sentido auditivo.

Cuando se produce un sonido que llega a los 80 decibeles (dB), nuestro oído puede ser lesionado en alguna medida por esta potencia, tiende a protegerse haciendo con los huesecillos del oído medio una especie de barrera. Con todo y con eso, sólo consigue rebajar 5 dB para las frecuencias altas y 10 dB para las graves. Oír la descarga de los frenos de aire de un autobús pone los pelos de punta mucho más que el ronco sonido del motor.

El oído no puede cerrarse, ni tampoco puede reducir el volumen de lo que percibe. Por lo tanto, será necesario para el buen funcionamiento de su alta fidelidad, ejercer un severo control de los volúmenes y frecuencias de los sonidos que nos rodean; por lo que el medio cultural debe adaptarse a las necesidades de las criaturas y no al revés.

A través de las diferentes investigaciones adelantadas, se ha venido concluyendo que ruidos superiores a 90 decibeles producen irremediablemente al cabo del tiempo la pérdida de la audición de manera definitiva, sienten por tanto, los sonidos que oscilan entre los 50 y 90 decibeles, son igualmente dañinos para la salud pues si bien no producen en la mayoría de los casos una pérdida total de la audición si la disminuyen en un gran porcentaje y generan enfermedades como las mencionadas anteriormente.

Acorde con el Censo de población 2005 DANE de los 2.639.549 personas poseen algún tipo de discapacidad, ya sea física, sensorial o cognitiva, siendo una población con discapacidad auditiva superior a los 456.642 personas, de las



Jairo Clopatofsky Ghisays Senador de la República

cuales un porcentaje superior al 10% son las que presentan la pérdida como consecuencia de la contaminación acústica.

Como vemos, las ciudades están sometidas a una especie de factores totalmente innecesarios que desmejoran la calidad de vida y que conviertan al ciudadano en un individuo neurótico y emocionalmente desequilibrado, con las secuelas en salubridad, pérdida del tiempo por el agravante de la lentitud del parque automotor al ingresar al flujo vehicular, más autos en una malla vial insuficiente, inseguridad patente con altos grados de criminalidad, como lo demuestran las estadísticas recientes. Si este proyecto de ley trae beneficios para la sociedad en su conjunto, y lo enriquecemos en la amenidad, amabilidad y belleza de las ciudades colombianas y de sus agentes.

Con lo anterior, queda claramente ilustrado que el ejecutar actividades ruidosas por un individuo o individuos puede ocasionar el desconocimiento de derechos y libertades fundamentales de otras personas y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2° comprendido en el Título I de los principios fundamentales. *“(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Entendiendo el fenómeno del ruido como una problemática compleja es necesario decir que no sólo con medidas policivas se dé la solución a este problema y menos aún pensar en la reducción de ruido, pues la gran mayoría de las actividades humanas generan ruido, además el ruido es como aquel sonido que definitivamente no quiere escuchar una determinada comunidad, lo que nos muestra un elemento subjetivo es la definición y si bien es cierto que la ley es general, abstracta, impersonal y objetiva también tiene que tener en cuenta estos factores subjetivos que se presentan en la sociedad; por lo tanto, es importante la creación de una ley que tenga en cuenta los criterios claros y precisos en donde puedan encontrarse las distintas subjetividades sociales e individuales de una comunidad respectiva.

Los criterios a tenerse en cuenta en serán entonces: la tolerancia del hombre a la vibración del ruido, al riesgo de lesión de su aparato auditivo, niveles aceptables de ruidos en los diferentes tipos de construcciones, lugares públicos y de las relaciones comunitarias al ruido.



Jairo Clopatofsky Ghisays
Senador de la República

En cuanto a este último criterio de las relaciones comunitarias al ruido es un aspecto a tener en consideración por las autoridades seccionales y locales, pues implica un estudio sociocultural de los habitantes de sus respectivas poblaciones por cuanto en algunas comunidades es mayor que en otras empero los demás criterios deben complementar las disposiciones por ellos producidas.

Es deber del Estado ejercer una pedagogía en materia de ruido en sus habitantes para que éstos se acomoden a una realidad nueva en donde se controle el ruido, buscando la disminución máxima de éste. Por esto les compete a las autoridades ambientales nacionales, tal como se establece en esta ley establecer las condiciones admisibles para que operen las distintas empresas, industrias o cualquier otra actividad dentro del país.

Esta ley teniendo en cuenta la trascendencia que tiene en la comunidad el ruido dispondrá en su articulado que se considere como factor perturbador del orden público al fenómeno acústico del ruido y que por lo tanto las medidas tomadas por las autoridades so pena de su prevención sean de orden público y de obligatorio cumplimiento por los administrados.

En consideración a lo expuesto y pretendiendo haber ilustrado suficientemente a los honorables senadores me permito presentar este proyecto con la esperanza de que su rápido estudio y aprobación ayude en la solución de una problemática compleja como es el control del ruido de manera eficaz en el territorio nacional.

Cordialmente,

JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS
Senador de la República